

Santiago, 15 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de [REDACTED] recibida por esta Fiscalía con fecha 27 de enero de 2020 ("**Denuncia**"), que da cuenta de supuestos acuerdos anticompetitivos entre seis Administradoras de Fondos de Pensiones ("**AFP**") y de una supuesta vulneración a lo dispuesto en la letra d) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°211 ("**DL N°211**");
- 2) La Minuta de Archivo de fecha 14 de diciembre de 2020;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del DL N°211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Denuncia se refiere a una supuesta colusión que tendría por objeto informar, mediante el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión ("**SCOMP**") a todos los afiliados titulares de un Bono de Reconocimiento ("**Bono**") que buscaran pensionarse anticipadamente en la modalidad de retiro programado, un falso valor nominal actualizado del Bono, el que sería cien veces menor al que correspondería informar. Asimismo, el referido acuerdo recaería sobre el valor ofrecido por transar el Bono en la Bolsa de Valores, el que sería similar para las seis AFP denunciadas, y que alcanzaría el 1% de su valor nominal para el año 1981;
- 2) Que, por otra parte, la Denuncia se refiere a una supuesta infracción al artículo 3º inciso segundo, letra d) del DL N°211 en la participación simultánea de don Fernando Larraín Aninat en la Asociación de AFP, en calidad de Gerente General, y en la sociedad "Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión S.A." ("**SCOMP S.A.**"), en calidad de Director;
- 3) Que, durante la investigación, esta Fiscalía tomó declaración a funcionarios de la Superintendencia de Pensiones y despachó oficios dirigidos a las AFP denunciadas solicitando antecedentes relativos a los hechos descritos en la Denuncia;
- 4) Que, en primer término, es preciso señalar que el DL N°3.500 y las normas administrativas pertinentes establecen fórmulas para el cálculo del monto de pensión que cada AFP ofrece por retiro programado, y para el cálculo del

valor nominal y actualizado del Bono. Dichas fórmulas se aplican a todas las Administradoras por igual y no pueden ser modificadas a su solo arbitrio;

- 5) Que, por otra parte, la regulación pertinente dispone que el monto ofrecido al afiliado por transar el Bono en la Bolsa de Valores se debe calcular según el valor al que instrumentos de similares características se transaron en un día determinado en la Bolsa de Valores, lo que explicaría la similitud entre las ofertas realizadas en el certificado que se acompaña a la denuncia;
- 6) Que, en cuanto al valor del Bono informado al afiliado mencionado en la Denuncia, de existir la inconsistencia señalada, ésta podría ser explicada por un error en la emisión del Bono, en el Certificado de Saldo por parte de la AFP a la que se encuentra afiliado el pensionable, o en el Certificado de Ofertas de Montos de Pensión emitido por el SCOMP. En cualquiera de estos casos, el afiliado puede solicitar su corrección a la Superintendencia de Pensiones; y,
- 7) Que, finalmente, en lo que respecta a la supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 3° inciso segundo letra d) del DL N°211, es necesario hacer presente que la Asociación de Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones y SCOMP S.A. no son empresas competidoras entre sí, por lo que no concurre el supuesto base de disposición señalada.

#### RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVESE** la denuncia Rol N°2604-20, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

#### 2°. - ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2604-20

Ricardo  
Wolfgang Riesco  
Eyzaguirre

Firmado digitalmente  
por Ricardo Wolfgang  
Riesco Eyzaguirre  
Fecha: 2020.12.15  
11:25:21 -03'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LSE